



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2022-MDP

Pichanaqui, 16 de febrero de 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 09-2022-MDP, de fecha de 16 febrero de 2022, que aprueba la Ordenanza Municipal que Modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS códigos 09-101,09-102,09-301,09-316,09-402,09-403 y 09-404, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023-2020/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 49° de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario,

Que, el Artículo 74° de la norma antes señalada, estipula que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

1

Jr. 1ro de Mayo Nro. 717 - Pichanaqui - Chanchamayo - Junín
Cel. 923 412 753

mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe / www.municipichanaqui.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN



Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, D.S N° 046-2017-PCM; y la Ley N° 30619 que modifica la Ley 28976; el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, D.S N° 002-2018-PCM; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la nueva Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y otras normas de carácter ambiental.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 247.1, estipula la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, la Municipalidad distrital de Pichanaqui, cuenta con un Reglamento Administrativo de Sanciones (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°039-2015/MDP;



Que, mediante Informe N° 436-2021/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 16 de Setiembre del 2021 el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, indica que existiendo un vacío legal dentro del CUIS que indica dentro del código de infracción N° 09-301 como medida complementaria paralización de obra y/o retiro. La misma que al instalarse una construcción dentro de la vía pública debe de considerarse la demolición también, ya que la única manera de retirar una construcción de material de ladrillo y concreto es demoliéndola. Por tal con el fin de que no exista otra interpretación distinta debe de considerarse la demolición como medida complementaria en concordancia con el Art. 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:



1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Edificaciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.
6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.
7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.



Del mismo modo, concerniente a los procedimientos de la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano del cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS código 09-101,09-102,09-301,09-316,09-402,09-403 y 09-404, indica debe incrementarse la sanción pecuniaria de 1% al 5% del valor de obra o proyecto, ya que el valor de obra del proceso constructivo de una edificación típica de vivienda unifamiliar por ejemplo a nivel de zapatas y columnas es su etapa preliminar tendría un valor promedio de S/. 40,000 soles, siendo el 1% de este S/. 400.00 soles de multa. Monto que es de desproporción en comparación con la sanción pecuniaria con relación a la UIT de otros ITEMS que alcanza en casos a la multa del 100% de la misma;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN



Que, a través del Informe Legal N°003-GAJ-MDP/VJLC, otorga Opinión Favorable al Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS códigos 09-101,09-102,09-301,09-316,09-402,09-403 y 09-404; de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la misma que debe derivarse a la comisión de Regidores, a fin de emitir su Dictamen;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 09-2022-MDP, de fecha de 16 febrero de 2022, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal que Modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS códigos 09-101,09-102,09-301,09-316,09-402,09-403 y 09-404, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023-2020/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, de acuerdo al sustento técnico adjunto por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, tiene por finalidad incluir dentro del código de infracción N°09-301 como medida complementaria, debe de considerarse también la demolición, ya que la única manera de retirar una construcción de material de ladrillo y concreto es ciertamente demoliéndola. Por tal razón, con el fin de que no exista otra interpretación distinta debe de considerarse la demolición como medida complementaria en concordancia con el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27072. Así mismo tiene por finalidad, actualizar y sincerar las multas a imponer por la comisión de las infracciones incurridas por los administrados, acorde a la proporción de las mismas. Sustento técnico que se encuentra en el Informe N° 436-2021/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 16 de Setiembre del 2021;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9°, 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha APROBADO lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS CÓDIGOS 09-101,09-102,09-301,09-316,09-402,09-403 Y 09-404, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2020-MDP

ARTÍCULO 1°. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL, a partir de la fecha, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, los códigos 09-101,09-102,09-301,09-316,09-402,09-403 y 09-404, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023-2020-MDP;



9.1 Habilitaciones urbanas, edificaciones infraestructura				
Código	Infracción	Gravedad de Sanción	% UIT (Sanción pecunaria)	Medidas correctivas (Sanción no pecunaria)
09-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con la Resolución Aprobada que autorice la ejecución		(1% Valor de la obra o proyecto)	Paralización/Demolición
09-102	Por ejecutar obras de edificación en general (Nueva, ampliación, remodelación), sin contar con la Resolución de Licencia de Obras correspondiente		(1% Valor de la obra o proyecto)	Paralización/Demolición
09-301	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con autorización		(1% Valor de la obra o proyecto)	Paralización de la obra y/o retiro
09-316	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización		(1% del proyecto de obra o proyecto)	Paralización
09-402	Por efectuar excavación al interior e y/o exterior de la propiedad, sin autorización municipal		(1% del valor de obra o proyecto)	Paralización
09-403	Por construir de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y telefonía, sin a autorización		(1% del valor de obra o proyecto)	Paralización
09-404	Obras de demolición sin licencia municipal		(1% del valor de obra o proyecto)	Paralización





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

ARTÍCULO 2°. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal que Modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS códigos 09-101,09-102,09-301,09-316,09-402,09-403 y 09-404, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023-2020/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; el mismo que, forma parte integrante de la presente resolución;

9.1 Habilitaciones urbanas, edificaciones infraestructura				
Código	Infracción	Gravedad de Sanción	% UIT (Sanción pecunaria)	Medidas correctivas (Sanción no pecunaria)
09-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con la Resolución Aprobada que autorice la ejecución		(5% Valor de la obra o proyecto)	Paralización/Demolición
09-102	Por ejecutar obras de edificación en general (Nueva, ampliación, remodelación), sin contar con la Resolución de Licencia de Obras correspondiente		(5% Valor de la obra o proyecto)	Paralización/Demolición
09-301	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con autorización		(5% Valor de la obra o proyecto)	Paralización de la obra, retiro y demolición
09-316	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización		(5% del proyecto de obra o proyecto)	Paralización y demolición
09-402	Por efectuar excavación al interior e y/o exterior de la propiedad, sin autorización municipal		(5% del valor de obra o proyecto)	Paralización y demolición
09-403	Por construir de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y telefonía, sin autorización		(5% del valor de obra o proyecto)	Paralización y demolición
09-404	Obras de demolición sin licencia municipal		(5% del valor de obra o proyecto)	Paralización y demolición



ARTÍCULO 3°. - **FACULTAR** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Desarrollo en Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia del Ambiente y Servicios Municipales, a través de la Policía Municipal, en lo que le corresponde a la identificación y notificación de construcciones sin licencias de edificación, obras de demolición y otros para fines de su control y aplicación de sanciones que establece la ley; el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el presente Acuerdo;

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE